

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA  
Quince de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00100

Ingresan las diligencias al despacho con dos memoriales allegados por la apoderada de la parte actora que contienen peticiones que no corresponden con el estado actual del proceso. Ese tipo de peticiones han sido recurrentes por parte de dicha apoderada al punto que dichos desatinos trajeron como consecuencia la sanción procesal del desistimiento tácito.

El desistimiento tácito es aplicable tanto a actuaciones procesales como a todo el proceso, tal como aconteció en el presente caso, sin que la togada hubiese advertido tales circunstancias con la correspondiente declaratoria de desistimiento de la actuación cautelar y el posterior desistimiento de toda la actuación procesal.

En el auto que decreto el desistimiento tácito del proceso, se ordeno el desglose de los documentos base de acción acorde a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P. por dicha petición ya fue resuelta, sin que se advierta solicitud de agendamiento para surtir los trámites secretariales que permitan su materialización.

Por su parte el auto fechado primero de octubre de 2021 se encuentra en firme e incluso el argumento de que se profirió desistimiento tácito en dos oportunidades, carece de soporte probatorio, contrario sensu lo que acaeció procesalmente frente al artículo 317 del C.G.P., fue lo indicado en el inciso segundo de este proveído.

Así las cosas, el desglose solicitado ya fue expedido y la solicitud de dejar sin efecto decisión ejecutoriada se niega por no corresponder a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>36</u>
Hoy <u>19</u> / <u>OCT</u> / <u>2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario. -